

**ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CÉDULA JURIDICA 3-002-757283

PLATAFORMA SERVICIOS

17 JAN 23 1:56 PM

EXP. 372277

San José, 17 de enero. 2023

**REFERENCIA: SE INTERPONE GESTION PARA INICIO DE
PROCESO DE CADUCIDAD EN CONTRA DE LAS EMPRESAS DE
GRUPO DE INTERES ECONOMICO DEL DIRECTOR DE JUNTA
DIRECTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO, ESTEBAN
JOSE RAMIREZ BIOLEY:**

**AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA
AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA
MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA
TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS SOCIEDAD
ANONIMA
TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA
AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA**

Señores
Junta Directiva
Consejo de Transporte Público
S. O.

Estimados Señores:

Reciban un respetuoso saludo y nuestros mejores deseos de éxito en las responsabilidades que inician en este año 2023.

Quien suscribe **RENIER CANALES MEDINA**, mayor, divorciado, agricultor, vecino de La Gamba de Golfito, con cédula de identidad: 601280726, en mi condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, acudo ante ustedes a presentar solicitud de caducidad de concesión y permisos suscritos y otorgados por el Consejo de Transporte Público al grupo

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURIDICA 3-002-757283

de interés económico representado por el señor **ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLEY**, portador de la cédula de identidad número 1-0767-0916, conocido Orlando Esteban, representante del sector autobusero ante la citada Junta Directiva, por los siguientes hechos:

PRIMERO.- IDENTIFICACION LAS EMPRESAS OBJETO DE SOLICITUD DE CADUCIDAD.

Que como es conocido de forma pública y notoria, el señor **ESTEBAN JOSÉ RAMIREZ BIOLEY**, además de fungir como representante del señor autobusero ante la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, es representante legal y propietario de las empresas del Grupo de interés económico que se detallan a continuación:

- 1.- **AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-006170, con domicilio legal en Cartago distrito San Nicolas, Alto De Ochomogo, costado sur de la Bomba- Cristo Rey.
- 2.- **AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-065720, con domicilio legal en Cartago distrito San Nicolas, Alto de Ochomogo, costado sur de la Bomba Cristo Rey.
- 3.- **MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3101-326709, con domicilio legal en Alajuela-Alajuela calle Ocho y Nueve, Avenidas Cero y uno, oficina administrativa de la parada de buses Alajuela- san José, Segunda Planta.
- 4.- **TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS SOCIEDAD ANONIMA** cédula de persona jurídica 3-101- 134187, con domicilio legal en Cartago, La Unión Dulce Nombre, 100 metros norte y 100 este del Bar Costa Rica.
- 5.- **TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-054127, con domicilio legal en Cartago, Cartago San Nicolas, Ochomogo, costado Derecho de La Estación de Servicio Cristo Rey, plantel de autobuses.

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURIDICA 3-002-757283

6.- **AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-081595, con domicilio legal en San José- Desamparados San Lorenzo de San Antonio De Desamparados.

Todas estas empresas se encuentran sometidas actualmente a un Proceso de Convenio Preventivo tramitado ante el Juzgado Concursal bajo el expediente 22-000128-0958-CI - 0.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 4 de la Ley 3503 (Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores) dicho artículo establece que:

“...Artículo 4.- La concesión para explotar una línea se adquirirá por licitación, a la cual los interesados concurrirán libremente. Sólo se licitará la explotación de una línea cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes haya establecido la necesidad de prestar el servicio, de acuerdo con los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; además, deberán probar que no se está creando una competencia ruinosa en contra de los concesionarios establecidos. Los interesados en la licitación deberán demostrar, entre otras cosas, **capacidad financiera**, técnica y administrativa; experiencia; honorabilidad y cumplimiento de las obligaciones contraídas anteriormente con el Estado, si fuera del caso, como concesionario o permisionario de transporte. (Así reformado por el artículo 64 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996). ...”

-La negrita no es del original-

TERCERO.- Tenemos conocimiento que para efectos de renovación de las concesiones del servicio regular del transporte remunerado de personas, el C.T.P. le requiere a los empresarios que demuestren su capacidad económica-financiera, para así poder garantizar que la prestación continua y eficiente del servicio público concesionado.

CUARTO.- Que recientemente en el año 2021, ese Consejo de Transporte Público, realizó un proceso de renovación de concesiones, donde las empresas fueron sometidas a una evaluación “estricta” para que demostraran su capacidad en todos los ámbitos requeridos por ley y ser así merecedoras de la renovación de concesión que se le estaba otorgando.

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURIDICA 3-002-757283

QUINTO. - Que ante todos estos hechos es necesario se ordene una investigación exhaustiva, con del C.T.P. confronte los estudios de evaluación presentados por la citadas empresas para obtener la renovación de sus concesiones en el año 2021, con las evidencias y prueba que obran en el expediente judicial antes relacionado número 22-000128-0958-CI-0, para verificar si la información aportada en la evaluación empresarial para renovar concesiones se ajusta a la situación financiero contable que motivó la interposición del proceso concursal referido ante la sede jurisdiccional.

PRETENSION

Es por lo anterior que respetuosamente solicitamos lo siguiente:

- A- Se INVESTIGUEN todos los hechos denunciados y se verifique la realidad económica y financiera que presenta el citado grupo de interés económico, de manera que no se vaya a afectar la continuidad y eficiencia del servicio público a su cargo, que merecemos todos los usuarios.
- B- Que de encontrarse alguna anomalía o irregularidad entre la información en poder del C.T.P. presentada para renovar concesiones y la prueba que motiva y funda el proceso concursal dicho, se inicie el debido proceso tendiente a decretar la caducidad de las concesiones y permisos otorgados a las empresas enumeradas, propiedad del señor **ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLEY**, conocido como Orlando Esteban.

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CÉDULA JURIDICA 3-002-757283

C- Se solicite al Juez Concursal a cargo del expediente 22-000128-0958-CI-0, que sirva remitir copia certificada del mismo para poder sustentar la investigación pretendida.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

A.- Personería Jurídica.-

B.- Copia de la SENTENCIA N° 2022000336, dictada a las ocho horas treinta y dos minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós en el expediente: 22-000128-0958-CI-0, que es Proceso: Convenio Preventivo que promueve: Autotransportes Cesmag S.A..-

NOTIFICACIONES: A mi correo:

reniercanalesmedina@gmail.com

Agradeciéndoles su urgente atención y actuación, me suscribo,

Atentamente,


RENIER CANALES MEDINA

- Auditoría Interna - CTP.
- Intendencia de Transporte ARESEP.
- Defensoría de los Habitantes.

